REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103038****-2020-00182-00***

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: ALLEGAR *poder con facultad para impetrar la demanda de la referencia de conformidad con lo señalado el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.*

SEGUNDO: ALLEGAR *de manera completa, la digitalización de la escritura que contiene la garantía hipotecaria, en especial, lo correspondiente al folio que contiene la constancia que el documento es primera copia y presta mérito ejecutivo.*

TERCERO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

CUARTO: APORTAR *el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, en escrito integrado, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de*

conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **33,** hoy **31 de julio de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO